Nota DNC N°2635/2025.

Asunción, 4 de abril de 2025.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396622
Expediente	304427
Etapa del Procedimiento	Renovación de Locación
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	2da Renovación LPN N° 21/21 - ALQUILER DE INMUEBLE PARA PARQUE SANITARIO PARA EL MSPBS
Entidad	MSPYBS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tomando en consideración los siguientes datos: firma de la Resolución de aprobación de la segunda renovación: 05/02/2025; y el contrato firmado en fecha 25/03/2025. Al respecto observamos que en el Dictamen DOC N° 153/2025 se indica:"…*Posteriormente, se procedió a la primera renovación del contrato, con vigencia a partir del 09 de junio de 2023 al 9 de febrero de 2025 (20 meses)*…" (sic) sin embargo, se observa en el contrato de Primera Renovación, que se halla establecido en la cláusula 7. como vigencia: "…*Este contrato tendrá de vigencia a partir de la firma del contrato y hasta el cumplimiento total de las obligaciones*…" (sic) y el miso fue suscripto en fecha: 11/04/2023 (20 meses) que se habría cumplido en la fecha: 11/12/2024; por consiguiente, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Resolución DNCP N° 4401/2021 que establece: "…La renovación deberá ser iniciada antes del vencimiento de los contratos vigentes; el acto administrativo que apruebe la renovación deberá emitirse en forma previa o coincidente al fenecimiento del contrato vigente según corresponda.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga